



REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO “RED DE CONTRALORÍA” DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/09/24
Publicación	2026/09/28
Vigencia	2026/09/29
Expidió	Organismo Fiscalía General del Estado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. 6609 Extraordinaria “Tierra y Libertad”
Periódico Oficial	



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE.- MORELOS.- FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; y al margen superior derecho un una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

DR. LEONEL DÍAZ ROGEL, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79-B, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 2, FRACCIONES XI Y XII, 26 FRACCIÓN I, 29, 30, 31 Y 33 FRACCIONES XXIII Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 18 FRACCIÓN I, 20 BIS PRIMER PÁRRAFO, 25 FRACCIÓN I, Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 3, 4, 6, 7, 10, 18 FRACCIÓN I, 24, Y 25 FRACCIONES IV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la piedra angular del sistema jurídico nacional, al consagrar de forma categórica que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, este precepto no es un enunciado meramente programático o retórico, sino un mandato imperativo de optimización normativa que vincula a la totalidad de las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en este nuevo modelo de constitucionalismo convencional y garantista, la protección y el ejercicio de los derechos humanos no pueden limitarse a las garantías tradicionales de defensa frente al poder estatal, sino que se extienden de manera multidimensional hacia los derechos de participación activa y el control democrático de las instituciones. El derecho a una buena administración pública, la transparencia proactiva, el acceso a la información y el combate frontal a la corrupción han sido progresivamente decantados por la jurisprudencia interamericana y los tratados internacionales como verdaderos derechos humanos de carácter instrumental, indispensables para garantizar la vigencia material de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población. De este modo, el escrutinio social

y la vigilancia directa de las instituciones públicas se consolidan como una prerrogativa inalienable de la ciudadanía, la cual permite transitar de una democracia puramente representativa a una democracia de carácter participativo y deliberativo, donde la sociedad civil no es un actor pasivo o un mero espectador, sino un motor de cambio transversal en la estructura del Estado mexicano.

El bloque de constitucionalidad impone a todas las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en observancia estricta del principio de progresividad, el Estado mexicano se encuentra impedido de adoptar medidas regresivas que menoscaben el grado de tutela de los derechos ya alcanzados, teniendo, al propio tiempo, la carga de generar de forma constante y ascendente los mecanismos jurídicos y administrativos que amplíen y faciliten los canales de participación ciudadana. Esta obligación de hacer exige que las instituciones del sector público diseñen andamiajes normativos internos eficientes que eliminen las barreras tradicionales entre el gobernante y el gobernado, la facilitación de la vigilancia social no constituye una concesión graciosa, discrecional o potestativa de la autoridad, sino el cumplimiento directo de un deber constitucional de primer orden, los órganos constitucionales autónomos, lejos de aislarse bajo el velo del secreto institucional, tienen la estricta obligación de generar ventanas de control ciudadano eficaces, abiertas y seguras, traduciendo los principios abstractos de la Carta Magna en realidades procedimentales concretas que empoderen a la población, legitimen el servicio público y dignifiquen la función pública en el Estado de Morelos.

La arquitectura democrática del Estado mexicano descansa firmemente sobre los postulados dogmáticos y orgánicos consagrados en los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 39 establece el dogma fundamental de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, determinando de manera tajante que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su exclusivo beneficio. Como derivación lógica de este principio de soberanía popular, el artículo 35 reconoce como derechos de la ciudadanía el asociarse individual y libremente para tomar parte pacífica en los asuntos políticos del país, así como el votar y participar activamente en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y regional. Por su parte, el artículo

41 mandata que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, la interpretación sistemática de estas disposiciones evidencia que el ejercicio del poder público se encuentra condicionado de forma permanente a la legitimación social y al escrutinio del soberano, los mecanismos de democracia directa y participativa, como la Red de Contraloría, operan como canales de transmisión directa de la soberanía popular, dotando a la ciudadanía de la capacidad jurídica para incidir en el diseño, evaluación y vigilancia de las políticas públicas y la gestión gubernamental, garantizando que el poder se mantenga fiel a su causa original: el beneficio colectivo.

A nivel local, el Estado Libre y Soberano de Morelos ha sido vanguardia histórica en la incorporación y reconocimiento de los derechos de participación ciudadana, adaptando su ordenamiento interno a las exigencias modernas de la rendición de cuentas y la transparencia, el artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos reconoce explícitamente la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión pacífica, obligando a los Poderes Públicos y a todos los órganos y autoridades autónomas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de dichos mecanismos. La Carta Magna local instituye con rango constitucional un catálogo mínimo de catorce instrumentos obligatorios de participación ciudadana, entre los que destacan de manera puntual el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular, la Consulta Ciudadana, el Gobierno Abierto y la Red de Contraloría.

Este precepto constitucional prohíbe categóricamente que cualquier mecanismo de participación ciudadana sea utilizado para menoscabar los derechos humanos o disminuir las facultades de los Órganos Autónomos, estableciendo en su lugar un mandato positivo para consolidar la democracia participativa como el eje rector del desarrollo social, político y económico de la entidad, rigiéndose bajo los principios fundamentales de legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, justicia social y soberanía popular.

Dicho precepto constitucional dispone que los poderes públicos y los órganos autónomos están obligados a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana, el catálogo mínimo que reconoce textualmente son los siguientes:

- Plebiscito
- Referéndum
- Iniciativa Popular
- Consulta Ciudadana
- Colaboración Ciudadana
- Rendición de Cuentas
- Audiencia Pública
- Cabildo Abierto
- Congreso Abierto
- Asamblea Ciudadana
- Presupuesto Participativo
- Difusión Pública
- Red de Contraloría
- Gobierno Abierto

Para reglamentar y dotar de plena eficacia a los postulados constitucionales locales, el Congreso del Estado de Morelos expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el doce de noviembre de dos mil veinticinco, este ordenamiento, de orden e interés público, establece en su artículo 135 una obligación directa, categórica, inexcusable e individualizada para todos los entes públicos del Estado incluyendo los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos descentralizados y, de forma señalada, los órganos públicos autónomos consistente en expedir las normas específicas dentro del ámbito de sus atribuciones para reglamentar de manera interna las redes de contraloría que se registren ante cada uno de dichos entes, esta exigencia legal responde a la necesidad de dotar de operatividad técnica al mecanismo, evitando vacíos legales que paralicen el ejercicio del derecho ciudadano o generen incertidumbre jurídica, el legislador morelense reconoció de esta manera que la participación ciudadana no puede regularse bajo un esquema único y monolítico, sino que cada institución debe adecuar el ejercicio de este derecho a sus características técnicas, procedimentales y funcionales particulares, de manera que la fiscalización social sea un elemento de mejora continua sin entorpecer los fines institucionales.

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, establece en sus artículos 1, 2, 3 y 6 el deber de institucionalizar los mecanismos mediante los cuales la sociedad se organiza para colaborar con los órganos de gobierno, destacando que la ciudadanía tiene derecho a influir en el quehacer político, en la toma de decisiones y en la supervisión del desempeño de las y los servidores públicos, en particular, el Capítulo XII de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos define con meridiana claridad a la Red de Contraloría Ciudadana como el mecanismo mediante el cual la ciudadanía de manera voluntaria, individual o colectiva, y con carácter estrictamente honorífico y gratuito, asume el compromiso ético y civil de supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto público estatal y municipal, las personas acreditadas como Auditoras Ciudadanas actúan bajo una figura de coadyuvancia social, lo que implica que sus funciones no sustituyen, suplantando ni duplican las facultades de los órganos de control interno tradicionales, sino que las complementan desde una perspectiva ciudadana y externa.

Sus fines fundamentales son la prevención de conductas de corrupción, el fomento a la cultura de la legalidad, la vigilancia del cumplimiento presupuestal y la evaluación democrática de los servicios y programas institucionales, la Red de Contraloría representa un puente normativo que democratiza la información pública, permitiendo que la sociedad civil organizada se involucre de manera activa y técnica en la revisión de las cuentas y acciones de la autoridad, transformando el paradigma de la fiscalización pasiva en un modelo de auditoría social dinámica y corresponsable.

La vigencia efectiva de los derechos de participación ciudadana no depende exclusivamente de su reconocimiento formal en el plano constitucional y legal, sino de la adopción de medidas positivas por parte de los órganos del Estado. En este tenor, la citada Ley de Participación Ciudadana impone una obligación categórica, directa e inexcusable para todos los entes públicos: el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos, y los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, deben expedir las normas dentro del ámbito de su competencia para reglamentar las redes de contraloría registradas en cada uno de sus entes públicos.

Un elemento modular que justifica la expedición independiente del presente

instrumento normativo radica en el régimen de Autonomía Técnica Constitucional y de Gestión de la que goza de manera exclusiva la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79- B, último párrafo de la Constitución Política Local, en estricta correlación con los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y el artículo 20 bis de su Reglamento, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción no se encuentra sujeta a un régimen de subordinación jerárquica u orgánica respecto de la Fiscalía General en lo relativo a su administración interna y facultades reglamentarias, la autonomía técnica debe entenderse, por mandato de la Ley Orgánica, como la potestad constitucional para expedir sus propias disposiciones normativas internas, manuales, acuerdos y reglamentos, con exclusión de las disposiciones que le competen en general al Fiscal General, con la finalidad de llevar a cabo su propia administración, dirección, organización, disposición y distribución de recursos materiales, financieros y humanos, en este sentido, la Fiscalía Especializada cuenta con plena independencia funcional para estructurar sus procedimientos de fiscalización social, lo que hace jurídicamente improcedente e inviable que sea la Fiscalía General del Estado la que emita las normas para regular la Red de Contraloría en este órgano anticorrupción.

La emisión de un reglamento propio e independiente por parte del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción constituye una manifestación directa de su autonomía constitucional, salvaguardando la imparcialidad objetiva y el blindaje técnico que la materia de combate a la corrupción exige frente a cualquier injerencia externa o institucional general. Para lograr una congruencia sistémica en el orden jurídico estatal, es indispensable atender las disposiciones emitidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana Capítulo XIII, artículos 218 al 233, dicho cuerpo reglamentario establece con precisión la naturaleza de las personas Auditoras Ciudadanas, integradas por ciudadanos, estudiantes, académicos, profesionistas y asociaciones civiles debidamente acreditadas por el Consejo Estatal Electoral.

A pesar de la autonomía técnica y de gestión de la Fiscalía Especializada, la validez y regularidad constitucional del sistema jurídico local exige una congruencia y armonización sistémica con los lineamientos emitidos por el órgano garante de la

participación ciudadana en la entidad. En este sentido, el presente ordenamiento adopta e integra de manera integral y rigurosa los estándares fijados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, específicamente en sus artículos 218 al 233. Estos preceptos determinan las condiciones generales de elegibilidad para las personas Auditoras Ciudadanas, exigiendo requisitos objetivos como la ciudadanía por nacimiento o residencia, la edad mínima de 18 años, la conclusión satisfactoria del programa de capacitación especializado impartido por el propio Instituto, la ausencia de antecedentes penales, la no afiliación partidista activa, así como la prohibición de haber desempeñado cargos públicos o haber sido proveedor o contratista de la administración pública estatal o municipal durante los periodos de restricción legalmente previstos. La incorporación de estos parámetros uniformes en la reglamentación interna de esta Fiscalía Especializada garantiza que los ciudadanos que acudan a ejercer el mecanismo de contraloría social cuenten con una debida acreditación institucional emanada del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, asegurando la homogeneidad del ejercicio del derecho a nivel estatal y revistiendo al procedimiento de la máxima certeza jurídica y objetividad procedimental.

De especial relevancia resulta la incorporación en este cuerpo normativo de las adiciones y modificaciones reglamentarias aprobadas por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2026 de fecha 28 de mayo de dos mil veintiséis. Dichas adiciones integraron los artículos 231 Bis, 231 Ter, 231 Quáter y 231 Quintus al marco reglamentario general, imponiendo a todos los entes públicos la obligación ineludible de establecer en sus respectivas normas internas un procedimiento sumario, formal y transparente para la recepción, sustanciación e integración de los expedientes relacionados con quejas o denuncias presentadas en contra de las personas Auditoras Ciudadanas por incurrir en las causales de cese o terminación anticipada de su acreditación contenidas en el artículo 231.

Este reglamento de la Fiscalía Especializada estructura de manera interna dicho procedimiento, configurando un cauce legal que respeta de forma irrestricta los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y la garantía de audiencia del auditor denunciado, el procedimiento diseñado establece de forma puntual las etapas de recepción con sello y fecha formal, el trámite inmediato de admisión o

desechamiento, la notificación personal a la persona Auditora Ciudadana respecto de las imputaciones vertidas en su contra, un periodo de tres días para la formulación de manifestaciones de defensa, el ofreciendo, admisión y desahogo de pruebas documentales o técnicas, y el cierre de la instrucción, obligando a la autoridad de la Fiscalía a remitir el expediente debidamente integrado con un informe circunstanciado pormenorizado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dentro del plazo fatal e improrrogable de quince días hábiles a partir de la recepción formal de la denuncia. De esta manera, se garantiza que el IMPEPAC, a través de su Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Participación Ciudadana y de forma definitiva el Consejo Estatal Electoral, resuelva conforme a derecho sobre la validez, cese o continuidad de la acreditación ciudadana. Con ello se previene cualquier tipo de arbitrariedad institucional, se evitan extorsiones, el uso indebido de información oficial y se asegura que el mecanismo de contraloría social opere estrictamente bajo los fines democráticos para los cuales fue instituido.

Este procedimiento interno debe garantizar de manera inquebrantable los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y el derecho humano fundamental de garantía de audiencia, normando etapas claras como la admisión, la notificación, la formulación de manifestaciones, el desahogo de pruebas y la emisión del informe circunstanciado para su posterior remisión al Instituto. La inclusión de estas disposiciones en el presente Reglamento dota a la institución de un cauce procedimental transparente para prevenir abusos, evitar conflictos de interés y asegurar que el ejercicio de la contraloría social no entorpezca las funciones sustantivas de procuración de justicia.

La emisión del presente Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría" al interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos representa el punto de encuentro definitivo entre el reconocimiento progresivo de los derechos humanos de participación política, la obligación inexcusable de rendición de cuentas fijada por el legislador y el legítimo ejercicio de la Autonomía Técnica y de Gestión constitucionalmente otorgada a esta institución ministerial especializada. Al dotar a la sociedad morelense de un marco normativo claro, robusto, armónico y transparente, este órgano persecutor de delitos no solo cumple en tiempo y forma con los plazos legales y las adecuaciones impuestas por los acuerdos

IMPEPAC/CEE/069/2026 y IMPEPAC/CEE/143/2026, sino que da un paso histórico en la construcción de una procuración de justicia abierta, transparente, permeable al control civil y profundamente comprometida con la honestidad y la legalidad, consolidando así un modelo institucional ejemplar que dignifica la confianza depositada por el pueblo soberano del Estado de Morelos en sus instituciones de control contra la corrupción, por consiguiente, el punto de convergencia entre el derecho humano inalienable de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, el mandato imperativo de la Ley de Participación Ciudadana y el ejercicio legítimo de la autonomía técnica y de gestión de esta Fiscalía Anticorrupción. Al emitir este ordenamiento con plena independencia orgánica, se dota a la sociedad morelense de un instrumento robusto y transparente para auditar el quehacer de esta Fiscalía, garantizando que la fiscalización ciudadana se realice con estricto apego a la ley, sin obstaculizar la persecución de delitos ni vulnerar la secrecía de las investigaciones, consolidando así un modelo de procuración de justicia abierta, honesta, cercana a la ciudadanía y firmemente comprometida con la rendición de cuentas.

Una vez expuesto todo lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA" DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, de observancia general y obligatoria al interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos. Tiene por objeto regular, operar y establecer las bases normativas internas para la organización, recepción, actuación, límites y el procedimiento de quejas aplicable a las personas Auditoras Ciudadanas integradas en la Red de Contraloría, salvaguardando la autonomía técnica y de gestión de esta institución, así como el estricto apego a la legalidad y la reserva legal de las funciones de procuración de justicia.

Artículo 2. Para todo lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicará de forma supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos, y demás normatividad aplicable. La interpretación de este Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y teleológico, garantizando el equilibrio armónico entre el derecho fundamental a la participación ciudadana y la eficacia, secrecía y sigilo de la persecución penal en materia de corrupción.

Las cuestiones administrativas y operativas no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General de Enlace Financiero, Patrimonial, Administrativo y de Personal, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de la facultad de interpretación que correspondan a la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 3. De conformidad con las bases constitucionales y legales vigentes, se define a la Red de Contraloría Ciudadana como el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía, de manera voluntaria e individual o colectivamente, asume un compromiso honorífico y gratuito con los distintos poderes constituidos y órganos autónomos, a efecto de realizar la supervisión, garantía, eficiencia, eficacia y verificación de la transparencia en el ejercicio del gasto público estatal asignado.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Auditor Ciudadano: La persona ciudadana, estudiante, académico o integrante de colegios de profesionistas y asociaciones civiles, debidamente acreditada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, encargada de vigilar de manera honoraria el ejercicio del gasto público en la Fiscalía Especializada;
- II. Ciudadanía: Personas mayores de dieciocho años que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de la entidad federativa y cuenten con credencial de elector vigente;
- III. Dirección General: La Dirección General de Enlace Financiero, Patrimonial, Administrativo y de Personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;

- IV. Dirección Operativa: La Dirección de Control Presupuestal, Contabilidad y Auditoría Interna de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- V. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- VI. Fiscal Anticorrupción: El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- VII. Instituto o IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- VIII. Ley de Participación: La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos;
- IX. Órganos Colegiados Internos: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Especializada, así como cualquier otro órgano interno encargado del ejercicio y control del gasto;
- X. Plan de Acción: El instrumento técnico-operativo presentado por la Persona Auditora Ciudadana que delimita de manera formal los objetivos, actividades y cronograma de supervisión financiera;
- XI. Secrecía Ministerial: El deber absoluto de reserva, confidencialidad y sigilo respecto de las investigaciones penales, actas, registros, indicios, datos personales y actuaciones sustantivas de persecución penal
- XII. Reglamento General: El Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Morelos emitido por el IMPEPAC.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5. La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad institucional responsable de todo el mecanismo de Red de Contraloría y de mantener la vinculación institucional directa con el IMPEPAC. Le corresponderá coordinar de manera transversal el cumplimiento del reglamento, evaluar la suficiencia presupuestal, validar o rechazar los Planes de Acción y velar por la observancia de las obligaciones de transparencia institucional.

Artículo 6. La Dirección operativa será la unidad administrativa operativa encargada de la ejecución directa del mecanismo y de mantener la comunicación técnica y atención con las personas Auditoras Ciudadanas. Será la responsable de recibir,

tramitar y dar seguimiento operativo a las solicitudes informativas, concentrar los informes semestrales de los auditores y desahogar los Planes de Acción autorizados.

Artículo 7. El IMPEPAC es el organismo encargado de diseñar, implementar e impartir los programas de capacitación obligatorios a favor de la Persona Auditora Ciudadana para el debido ejercicio de sus actividades, enfocadas en su estructura presupuestal interna y el resguardo de la función de procuración de justicia.

CAPÍTULO III

DE LA ADSCRIPCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA RED DE CONTRALORÍA

Artículo 8. En términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Participación y el artículo 218 del Reglamento General, la Fiscalía Especializada, en uso de su autonomía técnica y de gestión constitucional, recibirá a las y los Auditores Ciudadanos asignados por el Instituto que hayan manifestado su interés en supervisar a este órgano público autónomo especializado.

Artículo 9. La Red de Contraloría en la Fiscalía Especializada tendrá un carácter estrictamente honorífico, voluntario y gratuito. Su participación no generará, bajo ninguna circunstancia, relación laboral, civil, contractual, administrativa o de seguridad social alguna con la Fiscalía Especializada ni con la Fiscalía General del Estado.

Artículo 10. Las personas integrantes de la Red de Contraloría ejercerán sus funciones durante el ejercicio fiscal correspondiente al de su designación por el Consejo del IMPEPAC, iniciando dentro de los primeros quince días hábiles del mes de febrero de cada año.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Artículo 11. Para desempeñar las funciones de Auditor Ciudadano ante la Fiscalía Especializada, la ciudadanía interesada deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 228 del Reglamento General del IMPEPAC, consistentes en:

- I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o residencia;
- II. Contar con una edad mínima de 18 años cumplidos a la fecha de la solicitud;
- III. Participar y concluir satisfactoriamente el proceso de capacitación y acreditación implementado por el Instituto;
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de algún delito;
- V. No desempeñar o haber desempeñado, durante el año previo a la solicitud, algún cargo, empleo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VI. No estar afiliado o ser militante activo de cualquier partido político con registro federal o estatal;
- VII. No ser ni haber sido, durante los últimos cuatro años, proveedor, socio o accionista de proveedores de bienes o servicios, ni contratista de obra pública de la Fiscalía Especializada, la administración pública estatal o municipal; y
- VIII. Comunicar por escrito la inexistencia de conflicto de interés con los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada.

Artículo 12. Las personas Auditoras Ciudadanas se encontrarán estrictamente impedidas para ejercer sus funciones en los casos en que se configure un conflicto de interés por razones de parentesco consanguíneo o por afinidad, relaciones laborales, profesionales, societarias o comerciales con el personal de la Fiscalía Especializada o con las partes involucradas en los procedimientos administrativos o carpetas de investigación de este órgano.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y COMPROMISOS DE LOS AUDITORES CIUDADANOS

Artículo 13. Son derechos de las personas Auditoras Ciudadanas debidamente acreditadas e incorporadas ante la Fiscalía Especializada:

- I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público autorizado para la Fiscalía Especializada se ejerza de manera transparente, eficaz y eficiente;
- II. Recibir de la Fiscalía Especializada las facilidades físicas, de espacio e institucionales necesarias para el desarrollo de su encargo, dentro del ámbito de la gestión de la administración y el presupuesto propio;
- III. Solicitar formalmente a la unidad administrativa de la Fiscalía Especializada

la información pública de carácter financiera o presupuestaria que resulte necesaria para el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación de transparencia vigente;

IV. Presentar denuncias o quejas ante las instancias competentes en caso de advertir irregularidades en la administración o asignación de los recursos institucionales.

Artículo 14. Las personas Auditoras Ciudadanas adscritas a la Fiscalía Especializada asumen los siguientes compromisos de carácter ético y civil:

- I. Conducirse con absoluto respeto, veracidad, imparcialidad, rectitud y objetividad en cada una de sus acciones de supervisión y vigilancia ciudadana;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y presupuestos autorizados aplicables a la Fiscalía Especializada;
- III. Elaborar y remitir formalmente y por escrito un informe semestral de sus actividades tanto al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como al Fiscal Anticorrupción;
- IV. Guardar estricta reserva, confidencialidad y secreto respecto a cualquier información o documentación a la que tengan acceso con motivo de su cargo que no tenga el carácter de pública.

CAPÍTULO VI DEL PLAN DE ACCIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 15. Para el debido ejercicio de sus actividades, la Persona Auditora Ciudadana presentará ante la Dirección operativa su Plan de Acción respecto de las actividades que realizará en ejercicio de su acreditación. El Plan de Acción contendrá las actividades de supervisión y promoción de la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público propio de la Fiscalía Especializada que la persona pretenda realizar durante su gestión, y deberá contener como mínimo:

- I. Objetivo general;
- II. Objetivos específicos;
- III. Actividades a realizar; y
- IV. Cronograma.

Artículo 16. Recibido el Plan de Acción, la Dirección operativa concentrará y verificará la integridad técnica de la información. Posteriormente, lo remitirá con su opinión a la Dirección General para su formal revisión, área que validará y emitirá las observaciones o sugerencias definitivas que permitan una adecuada y coordinada atención a las actividades del Auditor Ciudadano, notificándolo por escrito.

Artículo 17. La Persona Auditora Ciudadana tendrá derecho a conocer de la información y documentación de carácter pública a cargo de la Fiscalía Especializada que se establezca expresamente en su Plan de Acción validado. La Dirección operativa gestionará y entregará la información requerida dentro del plazo de diez días hábiles. Dicho plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más por determinación fundada y motivada de la Dirección General, notificando formalmente a la Persona Auditora Ciudadana.

Artículo 18. La Persona Auditora Ciudadana podrá asistir en calidad de invitada, sin derecho a voz y sin derecho a voto, a las sesiones de los Órganos Colegiados Internos dedicados al ejercicio del gasto público, adquisiciones u obras públicas de la Fiscalía Especializada. Su asistencia estará condicionada a que la naturaleza de los puntos a tratar lo permita y medie propuesta de la Dirección operativa, con la subsecuente autorización formal de la Dirección General.

Artículo 19. Previo a la conclusión del periodo por el que fue designada la Persona Auditora Ciudadana, ésta deberá presentar ante la Dirección operativa un informe final de actividades realizadas durante todo el periodo de su ejercicio, mismo que se hará del conocimiento de la Dirección General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESTRICCIONES Y LA SALVAGUARDA DEL SIGILO MINISTERIAL

Artículo 20. Con el objeto de salvaguardar de manera inquebrantable la autonomía técnica, las funciones constitucionales de procuración de justicia y la secrecía de las investigaciones ministeriales dispuesta por el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Fiscalía Especializada proporcionará a la Persona Auditora Ciudadana la información que resulte necesaria para sus funciones siempre que sea de carácter pública, no contenga datos personales cuya protección

sea exigible, ni sea de carácter reservado o confidencial. Queda estrictamente excluida de la competencia del mecanismo:

- I. Toda información, documentación, registro físico o electrónico que forme parte de las carpetas de investigación o de actuaciones de los agentes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones penales constitucionales;
- II. Registros de cadenas de custodia, dictámenes periciales en proceso o estrategias procesales de litigación de delitos de corrupción;
- III. Datos personales de víctimas, imputados, testigos o denunciantes protegidos; y
- IV. La observación o intervención en cualquier tipo de diligencia de carácter ministerial, operativo policial o audiencia jurisdiccional.

Artículo 21. Las personas integrantes de la Red de Contraloría tendrán estrictamente prohibido:

- I. Solicitar, revisar, retener o reproducir expedientes de investigación, carpetas de investigación, registros de cadena de custodia o información relacionada con indagatorias penales en curso;
- II. Intervenir, opinar o tener presencia en las audiencias judiciales o diligencias ministeriales ostentándose con el carácter de Auditores Ciudadanos para influir en las resoluciones del Ministerio Público o del Poder Judicial;
- III. Revelar datos personales de imputados, víctimas, denunciantes o testigos, o de cualquier servidor público sujeto a investigación penal por hechos de corrupción;
- IV. Utilizar la información oficial administrativa para fines distintos a los de la fiscalización social del gasto público, en beneficio propio o de terceros;
- V. Solicitar o recibir retribuciones económicas o en especie por las actividades de contraloría social.

Artículo 22. Las personas participantes en la Red de Contraloría en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar, suspender o entorpecer la ejecución de obras, programas, proyectos, licitaciones o contratos de la Fiscalía Especializada, ni obstaculizar el desempeño de las funciones persecutorias que por ley le corresponden a la institución. Cualquier transgresión a las restricciones señaladas en el presente capítulo o el mal uso de la información confidencial dará lugar al inicio inmediato del procedimiento de queja para el cese

de los efectos de su acreditación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que haya lugar de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 23. De conformidad con los artículos 231 Bis y 231 Ter del Reglamento General del IMPEPAC, la Fiscalía Especializada implementará el procedimiento sumario, formal y transparente para la recepción, sustanciación e integración del expediente relativo a quejas o denuncias presentadas en contra de las personas Auditoras Ciudadanas cuando incurran en alguna de las causales de cese o terminación anticipada de su acreditación.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio por la Dirección operativa, previo acuerdo de la Dirección General, o mediante queja por escrito presentada por servidor público de la Fiscalía Especializada o persona física o moral que advierta la irregularidad. El escrito de queja o denuncia deberá contener cuando menos lo siguiente:

1. Nombre de la autoridad a la que va dirigida;
2. Lugar y fecha de la presentación del escrito;
3. Nombre de la persona quejosa o denunciante, firma autógrafa y señalamiento de domicilio o medio electrónico para recibir notificaciones (ante la existencia de varias personas denunciantes, se deberá designar un representante común);
4. Nombre de la Persona Auditora Ciudadana denunciada;
5. Relación de los hechos y circunstancias materia de la queja de forma clara, sucinta y cronológica, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar;
6. Adjuntar los elementos de prueba documentales, técnicas o de cualquier otra índole con los que cuente, relacionándolos con el hecho.

Artículo 24. En caso de que el escrito de queja presentado no reúna los requisitos previstos, la Dirección operativa prevendrá a la persona denunciante para que lo subsane dentro del plazo de tres días hábiles; si no se subsana, el escrito se tendrá por no presentado. Las quejas o denuncias anónimas no darán lugar, por sí mismas, al inicio del procedimiento; no obstante, si de su contenido se desprenden hechos

objetivos, dicha Dirección operativa podrá valorar la procedencia de dar cuenta a la Dirección General para iniciar de oficio las actuaciones correspondientes.

Cuando de manera manifiesta los hechos expuestos no correspondan a alguno de los supuestos previstos en la normatividad, no se dará inicio al procedimiento de cese y se dejará constancia de las razones que sustenten dicha determinación.

Artículo 25. Presentada la queja o subsanada la prevención, la Dirección operativa dictará el acuerdo de admisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción asentando el sello formal con fecha y hora. Posteriormente, se notificará y emplazará personalmente a la Persona Auditora Ciudadana dentro de un plazo de dos días hábiles, corriéndole traslado con copia de las constancias e informe íntegro del escrito.

Artículo 26. La persona Auditora Ciudadana denunciada contará con un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, para formular por escrito las manifestaciones, contestación y ofrecer los elementos de prueba que a su derecho convengan. La Dirección operativa proveerá sobre su admisión y ordenará su desahogo dentro de un periodo concentrado que no podrá exceder de tres días hábiles, concluido el desahogo de pruebas, se dictará de inmediato el cierre de la instrucción del procedimiento.

Artículo 27. La sustanciación total del procedimiento interno y la debida integración del expediente por parte de la Fiscalía Especializada deberá concluir de manera obligatoria en un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción formal de la queja o denuncia.

Una vez cerrado el periodo de instrucción e integrado plenamente el expediente administrativo, la Dirección operativa de la Fiscalía verificará la integridad física de los documentos y lo remitirá a la Dirección General. Tras la aprobación del Fiscal Anticorrupción, se elaborará el Informe Circunstanciado respecto de los hechos y la valoración legal de las pruebas desahogadas.

El expediente original completo, junto con el informe circunstanciado y las constancias que acrediten el respeto irrestricto a la garantía de audiencia del Auditor Ciudadano, deberá ser remitido formalmente al Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su conclusión, a efecto de que el Consejo Estatal Electoral emita la resolución definitiva en términos de los artículos 231 Quáter y 231 Quintus del Reglamento General.

La sustanciación del procedimiento previsto en el presente Capítulo será independiente de cualquier otro procedimiento o responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos hechos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL CESE, EXTINCIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 28. Los efectos de la acreditación de las personas Auditoras Ciudadanas ante la Fiscalía Especializada cesarán de manera definitiva y anticipada cuando el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC resuelva la procedencia del expediente por la actualización de alguno de los siguientes supuestos graves previstos en el artículo 231 del Reglamento General:

- I. Utilizar su condición y ejercer sus funciones para beneficio e interés personal, profesional o privado;
- II. Amedrentar o extorsionar a personas o autoridades, u ostentarse de forma indebida como integrante de la Red;
- III. Litigar, gestionar o representar asuntos litigiosos de carácter privado ante la Fiscalía Especializada ostentándose como miembro del mecanismo;
- IV. Utilizar la información oficial o de carácter financiero para beneficio propio, de terceros o para fines distintos a los autorizados en su Plan de Acción;
- V. Entregar información o documentación apócrifa o alterada ante la Fiscalía Especializada o cualquier ente de la administración pública;
- VI. Mantener relaciones familiares, laborales o profesionales con servidores públicos de la institución que creen conflicto de interés y no hayan sido debidamente comunicadas;
- VII. Ejecute actos por cualquier medio que de manera injustificada detengan, retrasen, saboteen o entorpezcan las acciones institucionales o las

investigaciones criminales de la Fiscalía Especializada;

VIII. Contar con una sentencia condenatoria firme por la comisión de cualquier delito.

Artículo 29. Los efectos de la acreditación ante este órgano autónomo se extinguirán ordinariamente por renuncia voluntaria ante el Instituto, por muerte o fallecimiento de la persona Auditora Ciudadana, por la conclusión del periodo anual de designación fiscal o por el cese definitivo dictado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Artículo 30. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especializada deberán observar en todo momento las disposiciones del presente Reglamento. El incumplimiento, dilación injustificada en la entrega de información financiera solicitada o la obstrucción a los auditores ciudadanos debidamente autorizados dará lugar a las responsabilidades y sanciones que correspondan, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

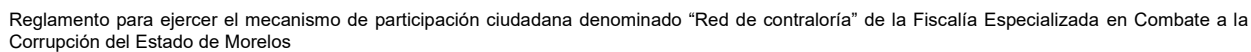
PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación formal en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese formalmente la expedición de este instrumento normativo al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para los efectos de coordinación y registro de los mecanismos de participación ciudadana conducentes.

TERCERO. Se dé la máxima publicidad al presente ordenamiento mediante su publicación íntegra en la página oficial de internet de la Fiscalía Especializada.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones internas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 24 días del mes de septiembre de 2026.



Última Reforma: Texto Original

